

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA OFICIALÍA MAYOR
DEL PODER EJECUTIVO DE SAN LUIS POTOSÍ.
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. A 24 DE OCTUBRE DEL 2024
OFICIO: OM/UT/414/2024**

C. J. PABLO MORENO GUZMÁN.

Presente.

En atención a la solicitud de información con folio: **240469724000108**, recibida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia de fecha 27 de agosto de 2024 y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 54, fracciones: II, IV y V de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, y artículos 1, 2, 3, 4, 6, 10, 17 y 18 del Decreto Administrativo, mediante el cual se crea La Arena Potosí, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí.

Se le sugiere, realice una nueva solicitud de información a través de los mecanismos y procedimientos establecidos para ello, dirigiendo su petición a:

Dependencia:	La Arena Potosí
Dirección:	Av. Simón Díaz 245, Satélite, 78380 San Luis Potosí, S.L.P.

Agradeciendo la atención al presente, le envié un cordial saludo.

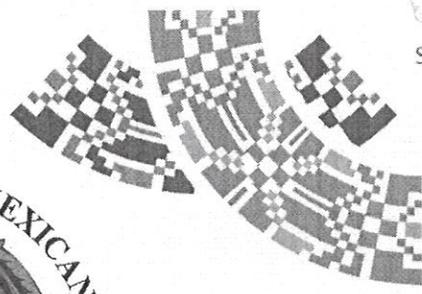
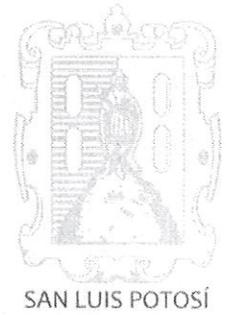
ATENTAMENTE.


LIC. HÉCTOR MIGUEL DÁVILA GUERRERO.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

“2024, AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ”

C.C Minutario / Expediente.
AG

AÑO CVII, TOMO III, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
MIÉRCOLES 03 DE JULIO DE 2024
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
10 PÁGINAS



PLAN DE **San Luis**

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí”

ÍNDICE:

Autoridad emisora:

Poder Ejecutivo del Estado

Título:

Decreto Administrativo mediante el cual se crea La Arena Potosí como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí.



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

Publicación a cargo de:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
por conducto de la
Dirección del Periódico Oficial del Estado
Encargado del Despacho:
ERNESTO GABRIEL RODRÍGUEZ MORALES



MADERO No. 476
ZONA CENTRO, C.P. 78000
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

VERSIÓN ELECTRÓNICA GRATUITA



Secretaría General de Gobierno

DIRECTORIO

José Ricardo Gallardo Cardona

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

J. Guadalupe Torres Sánchez

Secretario General de Gobierno

Para efectos de esta edición extraordinaria, el ente responsable del contenido de cada documento aquí publicado, es el señalado dentro del texto del mismo.

Requisitos para solicitar una publicación:

- **Publicaciones oficiales**
 - ✓ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas para cualquier tipo de publicación).
 - ✓ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con tres días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
 - ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.
- **Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)**
 - ✓ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
 - ✓ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas para cualquier tipo de publicación).
 - ✓ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
 - ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en EDICIÓN EXTRAORDINARIA).
- **Para cualquier tipo de publicación**
 - ✓ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - Formato Word para Windows
 - Tipo de letra Arial de 9 pts.
 - No imagen (JPEG, JPG); No OCR. No PDF.

¿Dónde consultar una publicación?

- ✓ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: periodicooficial.stp.gob.mx/
 - **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
 - **Extraordinarias:** cuando sea requerido

Poder Ejecutivo del Estado

LICENCIADO JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN TÉRMINOS DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 72, 80, FRACCIONES I Y III Y 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, 5º, 9º, 11, 51, 52 Y 57 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, publicado en la Edición Extraordinaria del Periódico Oficial "Plan de San Luis" el 21 de marzo de 2022, establece como objetivo de su Eje Rector número 3, denominado Economía Sustentable para San Luis, la necesidad de estimular el aumento de los niveles de inversión, productividad, retención de talento humano potosino, la generación de empleos con mayor poder adquisitivo, e impulsar el desarrollo económico en el Estado.

La Administración Pública Estatal 2021-2027, basada en la Planeación Estatal del Desarrollo, tiene la obligación de realizar sus actividades o políticas públicas, a través de acciones y proyectos que permitan atender, resolver o aminorar los problemas sociales que imperan en el Estado, problemas que fueron auspiciados por la displicencia de anteriores administraciones, materializados entre otros rubros, en la falta de promoción turística, cultural y económica, lo cual se tradujo en la disminución de ingresos por los servicios que derivan de los rubros citados, impactando de igual manera en la generación de empleo y las oportunidades de negocio para las y los Potosinos.

Por lo que, el Poder Ejecutivo del Estado, con el propósito de impulsar y fortalecer las condiciones económicas del Estado de San Luis Potosí, considera que, al robustecer sus actividades en la promoción turística y cultural favorecerá la inversión pública y privada en el Estado.

Para ello, se diseñó, entre otros, el proyecto denominado Arena Potosí, con la intención de contar con una sede de espectáculos, para eventos deportivos, musicales, turísticos y culturales, alentando el rendimiento económico del Estado, lo que, implica la generación de empleos y una derrama económica para los Potosinos.



La Arena Potosí, edificada en un inmueble propiedad del Estado, ubicado en las inmediaciones de la Feria Nacional Potosina, viene a solventar la falta de espacios públicos competitivos, los cuales, al adolecer de una infraestructura y diseño similar al de la Arena Potosí, no son un referente de atracción para la inversión nacional e internacional, por ende, no cumplen con los estándares requeridos para la realización de espectáculos públicos y privados de talla nacional e internacional.

La Arena Potosí, forma parte de la Administración Pública Estatal, como una entidad pública descentralizada, sectorizada a la Secretaría de Desarrollo Económico, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, de gestión y administrativa. La Arena Potosí, tiene por objeto la administración, promoción, comercialización del uso y aprovechamiento de la infraestructura y los espacios que le estén asignados para la realización de eventos, por ende, se proyecta como un organismo público autofinanciable, por lo cual, se pretende que no implique costo para su operación una vez puesta en ejecución.

La organización y funcionamiento de la Arena Potosí, estará a cargo de un Consejo Directivo y de una Dirección General, dependiendo de esta última, las siguientes Unidades: Administrativa y de Operaciones, Jurídica y de Derechos Humanos, Transparencia, Archivo e Igualdad de Género. Además de un Órgano Interno de Control estructuralmente independiente.

El Consejo Directivo, se integrará conforme al artículo 59 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, por no menos de cinco miembros propietarios y de sus respectivos suplentes y será presidido por el titular de la dependencia a la que esta sectorizada la Arena Potosí.

En virtud de lo anterior, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 80, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 5°, 9° y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, se expide el siguiente:

**DECRETO ADMINISTRATIVO
MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA ARENA POTOSÍ COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. Se crea la Arena Potosí como un órgano público descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Económico, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, de gestión y administrativa.

ARTÍCULO 2. La Arena Potosí tiene por objeto la administración, promoción, comercialización del uso y aprovechamiento de la infraestructura y los espacios que le estén asignados, para la realización de eventos que tengan como finalidad principal promover el desarrollo económico, cultural, turístico y deportivo del Estado, así como la prestación de servicios directamente relacionados con estas actividades.

ARTÍCULO 3. La Arena Potosí, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover, organizar y llevar a cabo espectáculos públicos y privados en el Estado, de talla nacional e internacional, cuyo propósito sea estimular la economía, el turismo y la cultura del Estado;
- II. Otorgar la prestación de servicios directamente relacionados con su objeto que promuevan el desarrollo económico, cultural, turístico, social y deportivo del Estado, así como la prestación de servicios directamente relacionados con estas actividades;
- III. Administrar, conservar y mantener las instalaciones en condiciones óptimas que permitan el cumplimiento de su objeto, y
- IV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto, previo acuerdo de su Consejo Directivo.

ARTÍCULO 4. La Arena Potosí, por conducto de su Dirección General y sus Unidades, planeará y conducirá sus actividades con base en el Plan Estatal de Desarrollo, el presente Decreto y la Reglamentación que se emita para su operación y funcionamiento, sin detrimento del cumplimiento de otras normas que le vincule con su objeto.



ARTÍCULO 5. Para el despacho de los asuntos de su competencia la Arena Potosí, tendrá su domicilio administrativo en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 6. El patrimonio de la Arena Potosí, se integrará por:

- I. Los bienes muebles y el inmueble que se destinen para sus actividades y servicios;
- II. Los subsidios, donaciones, herencias, legados y aportaciones que otorguen los particulares o cualquier institución pública o privada, nacional e internacional;
- III. Los fondos que se obtengan para el financiamiento de programas específicos;
- IV. Las cantidades, porcentajes y tarifas que correspondan por el uso o arrendamiento de sus instalaciones;
- V. Los recursos que en su caso, le sean asignados por disposición normativa, y
- VI. Los demás bienes que se adquieran por cualquier otro título legal.

CAPÍTULO III DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTÍCULO 7. La Arena Potosí, para el cumplimiento de su objeto contará con la estructura orgánica siguiente:

- I. Un Consejo Directivo;
- II. Una persona titular de la Dirección General, quien para el ejercicio de sus atribuciones se auxiliará de las Unidades siguientes:
 1. Unidad Administrativa y de Operaciones;
 2. Unidad Jurídica y de Derechos Humanos;
 3. Unidad de Transparencia;
 4. Unidad de Archivo;
 5. Unidad para la Igualdad de Género, y
 6. Las demás Unidades que autorice el Consejo Directivo.

Además, la Arena Potosí contará con un Órgano Interno de Control.

CAPÍTULO IV DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 8. El Consejo Directivo es el órgano ejecutivo y de toma de decisiones de la Arena Potosí, el cual se integra por las siguientes dependencias:

- I. Una Presidencia, que estará a cargo de la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico;
- II. Una Secretaría Técnica, que estará a cargo de la persona titular de la Dirección General de la Arena Potosí;
- III. Cuatro Vocalías, que estarán a cargo de las personas titulares de las siguientes dependencias:
 - A. Secretaría de Turismo;
 - B. Secretaría de Cultura;
 - C. Secretaría de Finanzas, y
 - D. Instituto Potosino de Cultura Física y Deporte.



El Consejo Directivo, de considerarlo necesario podrá invitar a las sesiones, a instituciones, asociaciones u organizaciones o personas físicas, cuya participación se estime necesaria por la naturaleza de los asuntos a tratar.

ARTÍCULO 9. Las personas titulares que integran el Consejo Directivo cuentan con voz y voto, con excepción del voto para la persona titular de la Secretaría Técnica e invitados.

Los titulares podrán nombrar por escrito a un suplente con cargo mínimo de Dirección General o su equivalente, para que asista, manifieste y vote de los acuerdos propuestos conforme al orden del día de las sesiones, exceptuando el voto para la persona titular de la Secretaría Técnica e invitados.

ARTÍCULO 10. El Consejo Directivo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer, en congruencia con los programas sectoriales del Plan Estatal de Desarrollo, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse la Arena Potosí;
- II. Autorizar los proyectos, tabuladores, manuales, planes y programas y en su caso presupuesto de la Arena Potosí, así como sus modificaciones que le sean presentados por la persona titular de la Dirección General;
- III. Aprobar las tarifas o precios de los servicios que preste la Arena Potosí, con excepción de aquéllos que se determinen por acuerdo del titular del Poder Ejecutivo del Estado o por disposición de Ley;
- IV. Expedir su normatividad interna, reglamentación o lineamientos relativos al uso y funcionamiento de sus instalaciones;
- V. Avalar conforme a la normatividad en la materia los estados financieros de la Arena Potosí;
- VI. Autorizar de acuerdo con la normatividad aplicable en la materia, los convenios, contratos, pedidos o acuerdos, que deba celebrar la Arena Potosí con terceros en adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con su patrimonio, que le sean puestos en consideración por la persona titular de la Dirección General;
- VII. Designar a la persona titular de la Dirección General a propuesta del Titular del Poder Ejecutivo del Estado y removerlo libremente;
- VIII. Nombrar a las personas titulares de las Unidades a propuesta de la Dirección General, y removerlos libremente;
- IX. Solicitar revisiones periódicas respecto de la aplicación correcta de los recursos que por cualquier título legal obtenga la Arena Potosí, y en su caso, dar cuenta de posibles irregularidades a las autoridades competentes;
- X. Autorizar la ampliación a la estructura orgánica de la Arena Potosí, conforme a las necesidades del servicio;
- XI. Analizar y en su caso, aprobar los asuntos que sea sometidos a su consideración por parte de la persona titular de la Dirección General;
- XII. Otorgar los mandatos para actos de dominio que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto, y
- XIII. Las demás que legalmente le correspondan y sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 11. La persona titular de la Presidencia del Consejo Directivo, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Presidir las sesiones del Consejo Directivo;
- II. Votar respecto de los acuerdos que deriven en las sesiones del Consejo Directivo, teniendo voto de calidad en caso de empate.
- III. Representar al Consejo Directivo;



- IV. Autorizar el orden del día a que se sujetarán las sesiones;
- V. Instruir a la persona titular de la Secretaría Técnica que convoque a las sesiones;
- VI. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y acuerdos del Consejo Directivo, y
- VII. Las demás que le confiera el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 12. La persona titular de la Secretaría Técnica, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo y participar únicamente con voz;
- II. Convocar a los miembros del Consejo Directivo a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Elaborar las actas correspondientes a las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre el Consejo Directivo;
- IV. Elaborar de acuerdo con la persona titular de la Presidencia del Consejo Directivo, el orden del día de los asuntos que deban tratarse en las sesiones de la misma y mantener bajo su custodia el archivo;
- V. Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo, y
- VI. Las demás que le confiera el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 13. Las personas titulares de las vocalías, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Ejecutar las encomiendas que el Consejo Directivo les confiera;
- II. Firmar las actas y constancias necesarias que se deriven de las sesiones el Consejo Directivo, y
- III. Las demás que le confiera el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 14. El Consejo Directivo celebrará sesiones cuando menos dos veces al año. Así mismo, podrá celebrar sesiones extraordinarias cada vez que lo estime necesario, previa convocatoria de la persona titular de la Secretaría Técnica a solicitud de la Presidencia o cuando lo estime necesario la persona titular de la Dirección General.

Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones serán tomadas por la mayoría simple.

ARTÍCULO 15. Las convocatorias de las sesiones deberán contener por lo menos los siguientes requisitos:

- I. La fecha de emisión de la convocatoria;
- II. Indicar el tipo de sesión ordinaria o extraordinaria;
- III. Fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse la sesión de manera presencial, o en su caso la dirección o liga electrónica si es de manera virtual;
- IV. Las sesiones ordinarias convocarse con una anticipación de 3 días naturales al día de la reunión;
- V. Las sesiones extraordinarias convocarse con una anticipación de 24 horas al día de la reunión;
- VI. Orden del día, con la descripción de los asuntos a tratar, y
- VII. La información y documentación relacionada con el orden del día, la cual deberá anexarse a la convocatoria.

ARTÍCULO 16. Si la sesión convocada no pudiera celebrarse el día y hora señalados, se realizará una nueva convocatoria justificando el motivo de su diferimiento.

CAPÍTULO V DE LA DIRECCIÓN GENERAL Y SUS UNIDADES

ARTÍCULO 17. La persona titular de la Dirección General, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Representar legalmente a la Arena Potosí, la Dirección General y sus Unidades, fungiendo como mandatario general para pleitos y cobranzas, actos de administración y cambiario, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, pudiendo substituir el mandato o ejercer dicha atribución a través de la Unidad Jurídica y de Derechos Humanos;
- II. Celebrar toda clase de contratos y convenios con los sectores público, social, privado, asociaciones y sociedades mercantiles inherentes con el objeto y funcionamiento de la Arena Potosí, los relativos a actos de dominio necesitan la autorización previa del Consejo Directivo;
- III. Tramitar ante las autoridades fiscales, las altas, registros y autorizaciones correspondientes y necesarias para el desarrollo del objeto de la Arena Potosí;
- IV. Recibir subsidios, donativos y aportaciones de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como de instituciones privadas;
- V. Proponer al Consejo Directivo los montos de las cuotas de recuperación de los servicios y eventos que preste la Arena Potosí y garantizar la legalidad de su cobro y aplicación;
- VI. Informar al Consejo Directivo los resultados de las actividades llevadas a cabo y garantizar el correcto funcionamiento de la Arena Potosí, vigilando la legalidad en el cumplimiento de su objeto;
- VII. Atender y resolver las recomendaciones en materia de derechos humanos; así como promover la implementación de políticas públicas relacionadas con el cumplimiento de los derechos humanos;
- VIII. Proponer al Consejo Directivo el nombramiento de las personas titulares de las Unidades de la Arena Potosí;
- IX. Proponer al Consejo Directivo los proyectos, presupuestos, normatividad, estrategias, programas, contenidos y acciones relativos a los servicios que presta la Arena Potosí;
- X. Certificar aquellos documentos que sean generados por la Arena Potosí, y hacer constar los demás que solo obren en sus archivos;
- XI. Aprobar los manuales de organización y de procedimientos que elaboren sus Unidades;
- XII. Asegurarse que los eventos se lleven a cabo con las autorizaciones y licencias correspondientes en materia de seguridad, protección civil, salubridad y demás necesarias para garantizar la integridad de los asistentes;
- XIII. Planear, organizar, dirigir y avalar la planificación anual de eventos y servicios complementarios de la Arena Potosí;
- XIV. Garantizar el uso correcto de las instalaciones de la Arena Potosí;
- XV. Efectuar la promoción y difusión de eventos de la Arena Potosí, y
- XVI. Las demás que conforme a las disposiciones legales le correspondan, así como las que le otorgue el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 18. La persona titular de la Unidad Administrativa y de Operaciones tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Administrar los recursos humanos, financieros, tecnológicos, informáticos y el uso y manejo eficiente del patrimonio de la Arena Potosí;
- II. Auxiliar a la persona titular de la Dirección General, en la tramitación ante las autoridades fiscales, de las altas, registros y autorizaciones correspondientes y necesarias para el desarrollo del objeto de la Arena Potosí;

- III. Planear y ejecutar los requerimientos de promoción, económicos, logísticos, tecnológicos, informáticos, organizativos y de difusión, además llevará a cabo los trámites o gestiones administrativas o fiscales que sean necesarios para llevar a cabo las actividades de la Arena Potosí;
- IV. Llevar a cabo los estados financieros y coordinarse con la Unidad de Transparencia para la difusión de la información;
- V. Realizar o tramitar las adquisiciones necesarias para el cumplimiento del objeto de la Arena Potosí;
- VI. Llevar a cabo un registro y control de los suministros de bienes y servicios que se necesiten para el funcionamiento de la Arena Potosí y proponer a la persona titular de la Dirección General la celebración de los convenios o contratos que sean necesarios;
- VII. Rendir a la persona titular de la Dirección General, un informe respecto de los resultados de las actividades llevadas a cabo en la Arena Potosí;
- VIII. Elaborar el programa operativo anual, los presupuestos de ingresos y egresos de la Arena Potosí, y someterlos a consideración de la persona titular de la Dirección General;
- IX. Proponer a la persona titular de la Dirección General, los proyectos de los montos de las cuotas de recuperación de los servicios y eventos que preste la Arena Potosí y vigilar la legalidad de su cobro y aplicación;
- X. Promocionar a la Arena Potosí a través de los diferentes medios de comunicación;
- XI. Elaborar los proyectos de inversión que serán necesarios para el cumplimiento del objeto de la Arena Potosí;
- XII. Llevar a cabo la administración y operación de la Arena Potosí, conforme a las directrices que dicta el presente Decreto, y las que dicte la persona titular de la Dirección General;
- XIII. Elaborar los manuales de organización y de procedimientos de su Unidad, y los indicadores financieros de la Arena Potosí para su presentación a la persona titular de la Dirección General;
- XIV. Certificar aquellos documentos que obren en sus archivos;
- XV. Asistir en la firma de contratos o convenios a la Dirección General, cuando sea requerido para ello, pudiendo suscribir directamente aquellos actos que impliquen únicamente actividades de administración previo acuerdo de la persona Titular de la Dirección General;
- XVI. Participar en la integración de los comités u órganos colegiados internos, que por disposición de otras normas deban regir las actividades de la Arena Potosí, cuando la naturaleza de los asuntos a tratar así lo requieran;
- XVII. Tramitar para los eventos que se lleven a cabo, las autorizaciones y licencias correspondientes en materia de seguridad, protección civil, salubridad y demás necesarias para garantizar la integridad de los asistentes;
- XVIII. Atender las contingencias que se presenten antes, durante y después de los eventos, garantizando con esto la continuidad y la operación de la Arena Potosí, y
- XIX. Las demás que conforme a las disposiciones legales le correspondan, así como las que le instruya la persona titular de la Dirección General.

ARTÍCULO 19. La persona titular de la Unidad Jurídica y de Derechos Humanos, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proceder y desempeñarse como la Unidad encargada de la defensa jurídica y representación legal de la Arena Potosí, de la Dirección General y de sus Unidades, actuando como mandatario para pleitos y cobranzas, actos de administración y cambiario, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, ante todo tipo de autoridades y órdenes de Gobierno.

- II. Coadyuvar con la persona titular de la Dirección General, y la Unidad Administrativa y de Operaciones, en la tramitación ante las autoridades fiscales, de las altas, registros y autorizaciones correspondientes y necesarias para el desarrollo del objeto de la Arena Potosí;
- III. Asistir en la firma de contratos, convenios y demás actos jurídicos a la Dirección General, cuando le sea requerido;
- IV. Proporcionar asesoría legal a la Dirección General y sus Unidades, a fin de que sus acciones, proyectos y normatividad se realicen en apego a la legalidad;
- V. Elaborar y en su caso, revisar todos los instrumentos de naturaleza jurídica, que se relacionen directa o indirectamente con la operación del objeto de la Arena Potosí, los cuales serán puestos a consideración de la Dirección General, acompañando para tal efecto la opinión al respecto;
- VI. Certificar aquellos documentos que obren en sus archivos;
- VII. Participar en la integración de los comités u órganos colegiados internos que por disposición de otras normas deban regir las actividades de la Arena Potosí, cuando la naturaleza de los asuntos a tratar así lo requieran;
- VIII. Representar, asesorar y coadyuvar con la Arena Potosí, su Dirección General y Unidades, en el cumplimiento a las recomendaciones en materia de derechos humanos; así como en la propuesta y análisis de políticas públicas relacionadas con el cumplimiento de los derechos humanos;
- IX. Elaborar los manuales de organización y de procedimientos de su Unidad;
- X. Auxiliar a la Dirección General, y a la Unidad Administrativa y de Operaciones, en la tramitación de las autorizaciones y licencias correspondientes en materia de seguridad, protección civil, salubridad y demás necesarias para garantizar la integridad de los asistentes a la Arena Potosí, y
- XI. Las demás que conforme a las disposiciones legales le correspondan, así como las que le instruya la persona titular de la Dirección General.

ARTÍCULO 20. La persona titular de la Unidad de Transparencia cuenta con las atribuciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí y demás normatividad vinculada en la materia.

ARTÍCULO 21. La persona titular de la Unidad de Archivo cuenta con las atribuciones previstas en la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí y demás normatividad en la materia.

ARTÍCULO 22. La persona titular de la Unidad para la Igualdad de Género cuenta con las atribuciones previstas en el Decreto Administrativo mediante el cual se crean las Unidades para la Igualdad de Género de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado, divulgadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", el 4 de junio de 2018, y demás normatividad en la materia.

CAPÍTULO VI DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL

ARTÍCULO 23. La persona titular del Órgano Interno de Control cuenta con las atribuciones previstas en la legislación aplicable en materia de ejercicio y control de recursos públicos, así como en el Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado, y lo que expresamente le instruya la persona titular de la Contraloría General del Estado.

CAPÍTULO VII DE LA SUPLENCIA DE ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 24. La persona titular de la Dirección General, durante sus ausencias temporales hasta de 30 días será suplido por la persona titular de la Unidad que él designe. Si la ausencia excede de 30 días será suplido por la persona servidora pública que determine el Gobernador Constitucional del Estado, hasta en tanto no se realice la designación formal por parte del Consejo Directivo.



ARTÍCULO 25. Las personas titulares de las Unidades, durante sus ausencias temporales hasta de 30 días, serán suplidos por el servidor público que designe la Dirección General. Si la ausencia excede dicho plazo se nombrará un encargado de despacho, previo acuerdo del Consejo Directivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

TERCERO. La Secretaría de Desarrollo Económico, deberá instalar el Consejo Directivo en un plazo no mayor a 90 días, a partir de la vigencia del presente Decreto.

CUARTO. El Consejo Directivo en un término no mayor de 30 días, a partir de su instalación, deberá designar a la persona titular de la Dirección General a propuesta del Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

La persona titular de la Dirección General, en un término no mayor a 30 días, a partir de su designación, propondrá al Consejo Directivo el nombramiento de las personas titulares de las Unidades.

QUINTO. El Consejo Directivo en un término no mayor de 90 días, a partir de su instalación, deberá aprobar y expedir su reglamentación interna o en su caso lineamientos relativos al uso y funcionamiento de sus instalaciones.

SEXTO. El Comité de Transparencia deberá integrarse en un término no mayor a 90 días conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

SÉPTIMO. Los manuales de organización y de procedimientos deberán elaborarse en un término no mayor a 180 días.

OCTAVO. Las Unidades de nueva creación que autorice el Consejo Directivo, y que cuenten con una categoría de puesto menor a las establecidas en el artículo 7º, fracción II de este Decreto, su asignación administrativa y atribuciones deberán preverse en los manuales de organización y de procedimientos respectivos.

NOVENO. La Persona titular de la Dirección General, realizará las gestiones necesarias para garantizar el impacto y disponibilidad presupuestaria que se genere con la puesta en operaciones de la Arena Potosí.

DÉCIMO. Se abrogan o dejan sin efecto todas aquellas disposiciones de carácter administrativo que se contrapongan al presente Decreto.

DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS 24 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2024.

RESPECTUOSAMENTE,

LICENCIADO JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
(Rúbrica)

MAESTRO J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
(Rúbrica)

CONTADOR PÚBLICO JESÚS SALVADOR GONZÁLEZ MARTÍNEZ
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO
(Rúbrica)